

**ACUERDO COLECTIVO PARA LA APLICACIÓN DE UN PROGRAMA LIMITADO DE
PREJUBILACIONES EN LA EMPRESA INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA
INFORMACION, S.L.U.**

En Madrid, 1 de octubre de 2024

REUNIDOS

Por la Representación de la Empresa

Por la Representación de los Trabajadores (Secciones sindicales):

Las partes se reconocen plena y recíproca capacidad para la conclusión del presente Acuerdo Colectivo y, a tal efecto,

El Programa se enmarca en un contexto de continuidad con experiencias anteriores de salidas de personas trabajadoras en edad cercana a la jubilación, que han sido bien valoradas y que han funcionado de manera positiva para las personas trabajadoras y además vienen siendo demandadas por éstos y sus representantes.

En las citadas reuniones se han realizado, por las Representaciones sindicales presentes y por la Dirección de la Empresa, propuestas y contrapropuestas sobre el alcance y contenido del programa, negociando, bajo el principio de buena fe, hasta alcanzar el presente Acuerdo el 30 de septiembre, convocando una reunión para su firma el 1 de octubre, que se plasma en el presente documento, y firman las Secciones Sindicales de CC.OO, USO, UGT y RSTIC que suman el 80,57% de representatividad en la Empresa.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDAN

Primero.- Objeto del Acuerdo. Establecimiento de un programa de prejubilaciones limitado.

El objeto del presente acuerdo es facilitar a las personas trabajadoras de mayor edad y cercanas a la edad de jubilación que puedan estar interesadas en terminar su relación laboral con la Empresa el acceso a un mecanismo de protección que les permita ordenar el tránsito hasta su futura situación de jubilación, estableciendo para ello el programa de prejubilaciones que se regula en el presente Acuerdo colectivo.

El presente Programa se ha elaborado en el momento actual, de acuerdo con las posibilidades de la Empresa conforme a la normativa vigente en este momento, por lo que cualquier cambio o modificación posterior de la misma en materia de jubilación no tendrá ningún efecto sobre las condiciones pactadas, que no serán revisables ni sufrirán alteración, ni actualización alguna.

Segundo.- Ámbito de aplicación y condiciones.

Podrán solicitar la adscripción a la prejubilación establecida en este Acuerdo las personas trabajadoras de la Empresa que a 31 de diciembre de 2024 tengan cumplidos 59 años de edad y que reúnan, además, las siguientes condiciones:

1. Tener una antigüedad reconocida en la prestación de servicios de al menos cinco años en la Empresa.
2. Tener acreditado un periodo de cotización a la Seguridad Social suficiente para que puedan acceder a la jubilación anticipada voluntaria en los términos legalmente establecidos.
3. Doble voluntariedad. El acceso a la prejubilación establecida en este Programa es voluntario, tanto para la Empresa como para la persona trabajadora.

Las personas trabajadoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente Programa y cumplan con los criterios de acceso definidos en el mismo podrán trasladar a la Empresa su solicitud de adscripción de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado Cuarto, que la Empresa podrá aceptar o rechazar libremente una vez valorada.

Asimismo, la Empresa podrá ofrecer la prejubilación a las personas trabajadoras que cumpliendo los requisitos de acceso y participación en el Programa puedan estar interesadas, para su valoración de conformidad con lo recogido en el mismo. Igualmente, la persona trabajadora podrá aceptar o rechazar libremente la prejubilación ofrecida.

En todo caso la comunicación de la aceptación o denegación de las solicitudes recibidas se efectuará por escrito.

Tercero.- Cobertura.

Las personas trabajadoras que accedan a la prejubilación que se regula en el presente Acuerdo tendrán derecho a la siguiente cobertura:

A.- Personas trabajadoras que tengan entre 59 a 62 años cumplidos a 31 de diciembre de 2024:

- Durante el periodo que media entre la fecha de extinción hasta la edad en que pueda tener acceso a la jubilación voluntaria anticipada, la Persona trabajadora percibirá una renta mensual bruta de carácter temporal, equivalente a un doceavo del 80% de la retribución bruta fija anual que tenga establecida en la fecha de extinción del contrato.

Las personas trabajadoras que tengan una retribución bruta anual inferior o igual a 30.000 euros percibirán una renta mensual bruta de carácter temporal, equivalente a un doceavo del 90% de la retribución bruta fija anual que tenga establecida en la fecha de extinción del contrato. La renta bruta anual no podrá ser inferior al SMI establecido en el momento de la extinción.

Se garantiza que las personas trabajadoras con un salario bruto anual superior a 30.000 euros brutos e inferior a 33.750 euros brutos no podrán percibir una cobertura inferior a la que percibirán las personas trabajadoras con salario inferior o igual a 30.000 euros brutos indicadas en el párrafo anterior.

- En todos los casos la renta total a percibir por las personas trabajadoras no podrá ser inferior a 20 días de salario por año de servicio con el tope de una anualidad.
- Adicionalmente, y durante el mismo periodo de tiempo, la Empresa abonará a la persona trabajadora una cantidad bruta equivalente al coste del convenio especial con la Seguridad Social, que la persona trabajadora pueda suscribir con la Seguridad Social con una base de cotización igual al promedio de las bases de cotización de los últimos doce meses. A tal efecto, la persona trabajadora deberá remitir a la Empresa la resolución de su formalización, así como acreditar semestralmente la vigencia y el pago del convenio especial. En caso de que la persona trabajadora preste servicios

para otra empresa durante el citado periodo temporal de cobertura, la Empresa abonará la diferencia del coste del convenio especial que suscriba el empleado para mantener la misma base de cotización si la que le corresponda en la nueva empresa es inferior al indicado promedio.

- El cálculo de las cantidades anteriores indicadas se efectuará, en ambos casos (renta y convenio especial), de conformidad con la normativa vigente a la fecha de extinción de la relación laboral, tanto en lo referido al cálculo del plan de rentas como, en su caso, del convenio especial. Dichas cantidades permanecerán invariables, no procediendo sobre las mismas ninguna regularización, incremento o actualización.
- En caso de fallecimiento de la persona trabajadora con anterioridad a la finalización del período de percepción de rentas, la cantidad pendiente de percibir se abonará de una sola vez a las siguientes personas beneficiarias: (i) Cónyuge salvo que hubiese recaído sentencia de separación o divorcio, o, en su caso, pareja de hecho legalmente constituida, y (ii) todos los hijos/as de la Persona Trabajadora por partes iguales, salvo que la persona trabajadora designe, expresamente otros beneficiarios o beneficiarias.

B.- Personas trabajadoras que tengan 63 o más años cumplidos a 31 de diciembre de 2024:

- Percibirán una compensación total bruta a tanto alzado de 20 días de salario fijo por año de servicio con el tope de una anualidad del salario fijo.

En aquellos casos en los que la retribución anual bruta de la persona trabajadora fuera inferior o igual a 30.000€, la compensación total bruta a tanto alzado será de una anualidad completa de salario fijo.

C.- En todos los casos, las personas trabajadoras que accedan a la prejubilación tendrán la posibilidad de acceder, a coste del profesional, a la póliza colectiva de asistencia sanitaria que la Empresa tiene abierta para personas ex empleadas, con las coberturas y en las condiciones establecidas en la misma en el momento de la extinción.

D.- Personas trabajadoras que cumplan la edad de 59 años entre el 31 de diciembre de 2024 y el 28 de febrero de 2025. Excepcionalmente, si entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2025 hubiese personas interesadas en solicitar o la Empresa en proponerles la prejubilación que cumpliesen la edad de 59 años en ese periodo, así como el resto de los requisitos exigidos, la Empresa valorará la posibilidad de que puedan hacerlo.

E.- Retribución Bruta Fija Anual a los efectos del cálculo de las coberturas establecidas en los apartados A) y B):

- Se entenderá por retribución bruta fija anual (RFA) la retribución fija bruta anual de la persona trabajadora establecida en el momento de la extinción, incluidas las cantidades destinadas por la misma a productos o servicios del programa de

retribución flexible (Reflex). Se incluirá a efectos de cálculo el importe correspondiente a la ayuda a discapacidad en aquellos casos en los que la persona trabajadora la perciba. En ningún caso se computará a efectos del cálculo de cualquiera de las compensaciones establecidas en el presente Plan, ni el salario en especie, ni los complementos salariales no fijos, ni los conceptos de naturaleza no salarial.

F.- Retenciones:

- A Todas las indemnizaciones y/o compensaciones percibidas se les practicarán los descuentos y las retenciones fiscales que resulten procedentes conforme a la legalidad vigente, siendo por cuenta de las personas trabajadoras el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cuarto.- Procedimiento de acceso a la prejubilación e instrumentación.

El acceso a la prejubilación es voluntario, tanto para la Empresa como para la persona trabajadora y podrá instarse por cualquiera de las partes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Prejubilación a instancias de la persona trabajadora. Si la prejubilación es solicitada por la persona trabajadora ésta deberá cursar la solicitud junto con un informe preceptivo de su vida laboral actualizado a través del usuario genérico planprejubilaciones@indra.es del 2 de octubre al 17 de octubre de 2024, ambos incluidos. La Empresa deberá responder, sin necesidad de alegación de causa alguna, con la aceptación o el rechazo de la solicitud en un plazo máximo hasta el 22 de noviembre de 2024.
- b) Prejubilación a instancias de la Empresa.

A partir del 21 de octubre de 2024, la Empresa podrá proponer la adscripción al presente acuerdo a aquellas personas trabajadoras que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo. La persona trabajadora deberá responder, sin necesidad de alegación de causa alguna, con la aceptación o el rechazo de la propuesta en un plazo máximo hasta el 8 de noviembre de 2024.

La instrumentación jurídica de la prejubilación una vez aceptada se realizará de forma individual, a través del correspondiente acuerdo de extinción individual de la relación laboral por mutuo acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.1. a) del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, "ET").

Quinto.- Fecha de extinción del contrato.

Una vez aceptada por la Empresa la solicitud de prejubilación o por la persona trabajadora la propuesta de prejubilación formulada por la Empresa, se firmará el acuerdo individual de extinción de la relación laboral por mutuo acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.1 a) ET, en la fecha que señale la Empresa entre la fecha de aceptación y hasta el 28 de febrero de 2025. Corresponderá a la Empresa, en todo caso, la determinación de la fecha de extinción del contrato, dentro del periodo establecido en el presente acuerdo.

Sexto.- Obligación de No Concurrencia para después de extinguido el contrato.

Durante los dos años siguientes a la extinción del contrato de trabajo, la persona trabajadora cuya cobertura incluya la percepción de un plan de rentas y, en su caso, convenio especial no podrá prestar sus servicios, ni por cuenta propia, ni por cuenta ajena, para empresas que sean competencia de Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U. o cualquiera de las empresas que conforman el Grupo INDRA.

Un 20% de la cantidad total que tiene derecho a percibir la persona trabajadora como consecuencia del acuerdo de extinción del contrato, de conformidad con lo establecido en el apartado Tercero de este Acuerdo, se considera expresamente destinada a compensar este pacto de no concurrencia.

En caso de incumplimiento por parte de la persona trabajadora de la obligación de no concurrencia que aquí se establece, la empresa cesará en el pago tanto de la renta como del convenio especial con la Seguridad Social regulados en el apartado tercero del presente acuerdo.

Séptimo.- Comisión de Seguimiento.

Las partes firmantes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento, integrada por 8 personas por la parte social firmante (dos por cada sección sindical firmante, con el porcentaje de la representación que ostentan para la toma de decisiones) y un máximo de 4 personas por la parte empresarial, con la finalidad de servir de órgano de interpretación, aplicación y seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo. En particular, dicha Comisión recibirá información precisa e inmediata de las solicitudes y propuestas de prejubilación a las que se hace referencia en el apartado cuarto del presente acuerdo.